SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1901/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia de los curriculum vitae del director general de obras de la alcaldía y cuantos permisos por construcción fueron autorizados de octubre de 2018 a la fecha



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado aportó mayores elementos de convicción, por lo que se determinó Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Respuesta incompleta, Curriculum Vitae, Permisos, Construcción.



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

Ainfo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1901/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1901/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de SOBRESEER el recurso de revisión POR QUEDAR SIN MATERIA, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de marzo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el trece de marzo, a la que le correspondió el número de folio 092074523000504, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Copia de los curriculum vitae del director general de obras de la alcaldía, cuantos permisos por construcción fueron autorizados de octubre de 2018 a la fecha.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular los siguientes oficios:

- Oficio **AIZT-SESPA/506/2023**, de veintitrés de marzo, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...] En atención a la solicitud SISAI No. 092074523000504 envio a usted de forma impresa y en medio magnético la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio No. AIZT-DCH/1218/2023.
[...] [Sic.]

- Oficio **AIZT-DCH/1218/2023**, de veintidós de marzo, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]



CUESTIONAMIENTO:

"Copia de los curriculum vitae del director general de obras de la alcaldía cuantos permitos por construcción fueron autorizados de octubre de 2018 a la fecha "(Sic)

De conformidad con los artículos, 7 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio 092074523000504, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento basado en los princípios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:

"Copia de los curriculum vitae del director general de obras de la alcaldia ..."(Sic) RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 863 /2023, manifiesta categoricamente que la información requerida del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, el Ing. Sergio Viveros Espinosa se encuentra publicada en la página de la Alcaldía Iztacalco en el apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción XVII inciso A en el siguiente enlace:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacionpublica/articulos/articulo-121/fraccion-xvii

En la celda denominada: "Hipervinculo al documento que contenga la trayectoría" en el cual podrá localizar el curriculum vitae de los directores de este Sujeto Obligado.

Para mejor referencia puede consultar el siguiente link:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/dga/art 121/xvii/VIVEROS-ESPINOSA-SERGIO-99.pdf

CUESTIONAMIENTO:

"...cuantos permitos por construcción fueron autorizados de octubre de 2018 a la fecha "(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/ 863 /2023 , manifiesta categóricamente al peticionario, que el área encargada de emitir respuesta al presente planteamiento es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Av. Té y Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán, Edificio "B", Planta Baja, C.P. 08000, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio AIZT/DCAOC/0292/2023, de catorce de marzo, suscrito por el Enlace de Información Pública de la dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

adjunto al presente, copia simple de oficio, en el que se proporciona la respuesta correspondiente.

No omito mencionar que la información es responsabilidad de la autoridad que la detenta a través del oficio No. AIZT/SSEPODU/161/2023 signado por la Subdirectora de



Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano, donde se da atención a lo requerido.

[...]

- Oficio **AIZT/SSEPODU/161/2023**, de catorce de marzo, suscrito por la Subdirectora de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente

[...]

Al respecto, me permito señalar que el curriculum vitae del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, es facultad de la Dirección de Capital Humano entregar la información.

En cuanto a los permisos de construcción, me permito informar que se emitieron 19 autos de octubre 2018 a la fecha, incluyendo autorizaciones parciales.

[...]

III. Recurso. El veintisiete de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]
NO ME FUE PROPORCIONADO EL CURRICULUM QUE PEDI
[...][Sic]

IV. Turno. El veintisiete de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1901/2023 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El treinta de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Ainfo

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veinte de abril, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio AIZT/SUT/413/2023, de fecha diecinueve de abril, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Iztacalco, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la por la Dirección General de Administración, mediante el oficio AIZT-SESPA/0896/2023 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuestos

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. -Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO. -Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso s la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





Asimismo, remitió los oficios siguientes:

 Oficio AIZT-SESPA/0896/2023, de fecha diecinueve de abril, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, donde señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 1901/2023 de la solicitud No. 092074523000504 emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio AIZT-DCH/1925/2023 Y AIZT-DCH/1924/2023.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

[...] [Sic]

 Oficio AIZT-DCH/1925/2023 de fecha dieciocho de abril, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a sus similares números AIZT-SESPA/759/2023 y AIZT-SESPA/779/2023, por medio del cual solicita se emita respuesta al recurso de revisión identificado por el expediente número INFOCDMX/RRIP.1901/2023, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número. AIZT-DCH/1924/2023, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito mismo que consta de 3 foias útiles.

Como parte integral de nuestra respuesta, también se anexan copias simples documentales, haciendo un total de 6 fojas útiles. [...] [Sic]

 Oficio AIZT-DCH/1924/2023 de fecha dieciocho de abril, signado por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

NO ME FUE PROPORCIONADO EL CURRICULUM QUE PEDI (sic)



Atención y Respuesta de Resolutivos

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias y para mejor proveer, la Lic. María Julia Prieto Sierra, Subdirectora de Proyectos, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez en Sesión de fecha 30 de marzo de 2023, determina procedente ADMITIR el recurso de revisión al rubro citado:

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas y alegatos, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

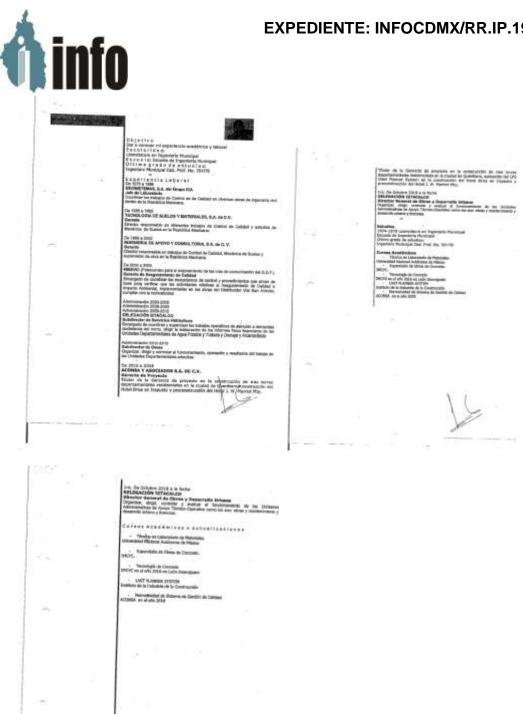
Atención y Respuesta de los Resolutivos

Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, puntos paritorios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Dirección de Capital Humano en atención y respuesta al presente recurso de revisión, determina ratificar todo y cada una de sus partes de nuestra respuesta de origen, emitida a través del similar AIZT-DCH/1218/2023 de fecha 22 de marzo del presente año. No obstante, en aras de máxima publicidad y transparencia, se anexa al presente Curriculum Vitae del Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, mismo que consta de 3 fojas útiles.

Por lo manifestado, a usted Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. María Julia Prieto Sierra, Subdirectora de Proyectos, adscrita a la Ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Respuesta que consta de 6 fojas útiles (3 del oficio de respuesta y 3 del anexo). SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión [...] [Sic]



Asimismo, anexó la captura de pantalla del correo donde se remitieron los alegatos:





ALEGATOS RR.IP.1901/2023

	de.	UT IZTACALCO ALCALDIA -utalcaidiaiztacalco@gmail.com-
BE ENVÍA DOCUME	para	50
	Feether:	20 abr 2023, 12:41
	munto:	ALEGATOS REJP1901/2023
- I	envisdo por:	gmail.com
Sin más por el mc		
ATENTAMENTE	1	
ARACELI MARI	ia del roc	ÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTOR	A DE TRAN	SPARENCIA .
ALCALDÍA IZT	ACALCO	
5556343333 EXT	2169	
La información conten	da en este correo,	aci como la contenida en los documentos anatos, poada contener datos personales
Indirenación Pública y B	bendicion de Cuest	no de la Coudad de Mércico.
		ydos por la Ley de Protección de Detor Percosales es Proteción de Sajetos Obligad ativas a la creación, modificación o supresalos de datos personales previstos. Asizo
		y communiciones de la Ciodad de Mêssio, deberá observarsa puntadamente lo disquestr ciones de la Ciodad de Mêssio y demás relativas y aplicables."
Tecnologias de la lichtonia		
Un archivo adjunti	o+ Analizado po	or Gmail (I)
XX STREET CONSTRUCTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA	e- Analizado p	or Gmail (I)

VII. Cierre. El doce de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

hinfo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la

actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo

249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una

respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

12

Ainfo

necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

 La persona solicitante, requirió el curriculum del Director General de Obras, así como conocer cuantos permisos de construcción fueron autorizados de octubre de 2018 al 13 de marzo de 2023.

2. El Sujeto Obligado, a través de la Directora de Capital Humano, respecto del requerimiento [1], le informó a la persona solicitante que la información requerida del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, el Ing. Sergio Viveros Espinosa, se encuentra publicada en la página de la Alcaldía Iztacalco, el apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 fracción XVII inciso A, proporcionándole las siguientes ligas electrónicas.

- http://ww.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/información-publica/articulo-121/fraccion-xvii.
- http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/dga/art_121/xvii/VIVER
 OS-ESPINOSA-SERGIO-99.pdf

Asimismo, por lo que hace al requerimiento [2], el sujeto obligado a través de

la Subdirectora de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y

Desarrollo Urbano, le informó que se emitieron 19 autos de octubre a la fecha

de la solicitud de información (13 de marzo de 2023), incluyendo

autorizaciones parciales.

3. Quien es recurrente, al interponer el presente medio de impugnación se

inconformó porque no le fue proporcionado el curriculum que solicitó.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria

satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de determinar si el sujeto

obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del

particular, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto

Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a

través del correo electrónico proporcionado por la persona recurrente, al interponer

su recurso de revisión, mediante la cual fue atendido el único agravio manifestado

por la persona recurrente.

Lo anterior, es así ya, que el sujeto obligado a través de la Directora de Capital

Humano, le remitió a la persona solicitante el curriculum vitae del Ing. Sergio Viveros

Espinosa, quien es, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía

Iztacalco, tal y como quedó asentado en el antecedente VI de la presente

resolución.

14

info

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos** los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

EXPEDIENT

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder

Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe

apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo

primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la

respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de

los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información

pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben

guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa

y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular,

a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la

Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE

ESTOS PRINCIPIOS⁵

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se

ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por

la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo

acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio

señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su

recurso de revisión, el veinte de abril.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis:

1a./J. 33/2005. Página: 108.

16





ALEGATOS RR.IP.1901/2023

UT IZTACALCO AL	CALDIA -utalica	districtio@gnat.com-
100		
	de:	UT IZTACALCO ALCALDIA -utalcsidialztacalcodigmail.com-
SE ENVÍA DOCUME	para	20 abr 2023, 12-41
		ALEGATOS REJP1901/2023
_	munic.	gmail.com
Sin más por el mo	mentano por	дна соп
ATENTAMENTE	Ŀ	
ARACELI MAR	ia del roc	ÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTOR	A DE TRAN	SPARENCIA
ALCALDÍA IZT	4CALCO	
5556343333 EXT	2169	
		asi como la contenida en los doctenentes anatos, puada contener datos parsonales, no de la Coulad de México.
and the same of the same of the	annous de Coeta	at the life Colonial
		ydos por la Ley de Protección de Datos Perconales en Posessia de Sujetos Obligad atrose a la creación, modificación o represión de datos personales previstos. Asimi
		y communiciones de la Ciudad de México, deberá observana puntualmente la dispuedo cistas de la Ciudad de México y demás mintras y aplicables."
Un archivo adjunt	o+ Analizado pr	or Gmail (I)
9- 1		
BRJF:00033_0	4	

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Ainfo

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

 Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la

Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente

resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber

quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

19





TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO